

- Contribución al desarrollo del país a través de la transferencia de conocimiento en los temas específicos relacionados con el evento.
- Distribución regional.
- Áreas priorizadas en el Plan Nacional de Desarrollo.
- Carácter de la institución: pública o privada.

PROCESO PARA APROBACIÓN: El Icetex evaluará las solicitudes del apoyo financiero para la participación de expertos en eventos académicos, la decisión se consignará en un acta y se comunicará a las instituciones educativas solicitantes.

LEGALIZACIÓN: Las instituciones de educación deberán presentar las solicitudes de reembolso, dentro de las fechas establecidas en el cronograma, enviando todos los documentos requeridos por cada experto.

DISPOSICIONES FINALES: La institución educativa deberá dar reconocimiento al apoyo otorgado por el Icetex en los documentos de publicidad y divulgación del programa en el que participará el profesor o experto y reservará cupos para la asistencia de funcionarios del Icetex en el evento.

En caso de aplazamiento del evento o cambio del profesor o experto aprobado, la institución educativa deberá notificar al Icetex, dentro de los ocho (8) días hábiles anteriores a la fecha establecida para la realización del evento.

b) PROGRAMA PARA EL APOYO A LA CALIDAD DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR COLOMBIANAS CON EXPERTOS INTERNACIONALES:

Bajo esta modalidad se brinda apoyo financiero a los procesos de calidad que adelanten las instituciones de educación superior colombianas inscritas en el programa de Reciprocidad para Extranjeros en Colombia, mediante la participación de expertos internacionales que puedan aportar en dichos procesos.

Las instituciones de educación superior interesadas deben presentar un plan de trabajo con actividades a desarrollar en un período de hasta seis meses, en el que se especifique cuál o cuáles de los siguientes componentes se van a trabajar con el asesoramiento del experto:

- Acreditación;
- Calidad;
- Internacionalización del currículo;
- Creación de programas con doble titulación;
- Metodología para la enseñanza de una segunda lengua;
- Otros enfoques de trabajo que estén encaminados al logro de los anteriores componentes o a conseguir la acreditación de un programa académico en específico.

RUBROS POR FINANCIAR: De acuerdo con la solicitud de la institución de educación colombiana, el Icetex podrá financiar uno o ambos de los siguientes rubros:

- Pasaje aéreo internacional de ida y regreso en tarifa económica.
- Manutención mensual hasta por siete salarios mínimos legales mensuales vigentes.

IV. PROGRAMAS ESPECIALES DE COOPERACIÓN:

- Programa de Alianzas o Programas Cofinanciados
- Programa “Colombia como Destino Académico”

El objetivo de este componente es generar alianzas y apalancar recursos mediante cooperación estratégica nacional e internacional que permitan la implementación de programas enmarcados en los ejes del presente acuerdo y promocionar a Colombia como destino académico de calidad. A continuación, se relacionan los programas:

a) PROGRAMA DE ALIANZAS O PROGRAMAS COFINANCIADOS:

Son acuerdos de cooperación educativa, técnica y científica, con organismos internacionales o nacionales, entidades gubernamentales, instituciones académicas, sector privado y tercer sector que permiten la transferencia de conocimiento y realización de estudios en Colombia o en el exterior. Este tipo de alianzas educativas buscarán realizar aportes entre el Icetex y otros aliados específicos, con los cuales se pueda financiar total o parcialmente la realización de actividades académicas como cursos de posgrado, cursos cortos, estancias o intercambios, desarrollo de proyectos de investigación, programas de inmersión en lenguas extranjeras y pasantías.

Con estas alianzas se podrán beneficiar ciudadanos colombianos o extranjeros y centros docentes, dependiendo de la actividad a desarrollar y de la participación de cooperantes o aliados estratégicos.

Para lo anterior, se establecerán alianzas con entidades nacionales e internacionales que estén en la disposición de contribuir con recursos al establecimiento de dichos programas, alineados con las temáticas de prioridad de las entidades involucradas y los recursos serán desembolsados por el Icetex a las entidades cooperantes.

MODALIDADES: Este tipo de cooperación se podrá adelantar para realizar actividades en la modalidad presencial o virtual dependiendo de las características propias de cada alianza o convenio.

CONDICIONES: Los programas cofinanciados se establecerán bajo las siguientes condiciones:

- Deberá existir al menos una entidad aliada que aporte recursos en dinero o en especie.

Dicha entidad deberá aportar al menos un 30% de aportes comparativamente con el aporte del Icetex.

Los beneficiarios de estos programas se seleccionarán en conjunto entre el Icetex y la entidad aliada.

La entidad aliada debe tener antecedentes de ejecución de programas con otras entidades, a través de acuerdos o convenios de cooperación interinstitucional o internacional.

Los acuerdos podrán estar enmarcados en cualquiera de las temáticas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y estar dirigidos al fortalecimiento de la educación colombiana.

RUBROS Y/O ACTIVIDADES POR FINANCIAR:

- Cursos de formación
- Pasajes aéreos
- Costos de alojamiento y manutención
- Logística para eventos académicos
- Logística para posicionar a Colombia como destino académico
- Difusión y promoción de actividades de fortalecimiento de la educación superior colombiana
- Fondos o subvenciones para proyectos de fortalecimiento de la educación superior

DESEMBOLSOS: Para los programas cofinanciados y/o de movilidad académica, los desembolsos se efectuarán a los aliados, cooperantes o personas jurídicas establecidas en cada programa.

b) PROGRAMA “COLOMBIA COMO DESTINO ACADÉMICO”:

El Icetex acompañará y apoyará la realización de conferencias y misiones académicas internacionales las cuales considere pertinentes de acuerdo con el enfoque y objetivo de estas, aportando recursos económicos o en especie y en alianza con otras instituciones o cooperantes.

Artículo 6°. Programación. Anualmente, el Icetex determinará el cronograma de realización de las convocatorias para el desarrollo de cada uno de los programas descritos en este Acuerdo y realizará la difusión que se requiera a través de los medios o canales institucionales y los que considere más efectivos para este propósito.

Artículo 7°. Instancias Responsables. Las instancias institucionales responsables de desarrollar la Política de Cooperación Académica Internacional e Interinstitucional del Icetex serán las áreas misionales y de apoyo de la entidad.

Artículo 8°. Vigencias y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo número 001 del 5 de marzo de 2019, el Acuerdo número 010 del 30 de marzo de 2016, el Acuerdo número 001 del 30 de enero de 2018, el Acuerdo número 018 del 29 de julio de 2009 que modificó el Acuerdo número 051 del 31 de octubre de 2007, la Resolución número 024 del 17 de enero de 2020, la Resolución número 1523 del 15 de diciembre de 2019 y las demás normas que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de noviembre de 2020.

El Presidente de Junta Directiva,

Luis Fernando Pérez Pérez.

La Secretaria (e) de Junta Directiva,

Miriam Cardona Giraldo.

(C. F.).

ACUERDO NÚMERO 66 DE 2020

(noviembre 13)

por la cual se modifica del Manual de Políticas y Procedimientos del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

La Junta Directiva, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, el numeral 6 del artículo 9 del Decreto número 1050 del 6 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó al Icetex en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que el numeral 4 del artículo 9° del Decreto número 1050 de 2006 faculta a la Junta Directiva del Icetex para adoptar el manual de procedimientos que deberá observarse para prevenir el lavado de activos.

Que la Junta Directiva mediante Acuerdo número 007 del 24 de abril de 2019, actualizó el Manual de Políticas y Procedimientos del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), cuyo fin consiste en disponer de políticas, mecanismos, procesos, metodologías y controles para que la entidad se proteja de ser utilizada como instrumento por cualquier medio, para dar apariencia de legalidad a activos derivados de actividades delictivas (lavado de activos) o para la canalización de recursos dirigidos a la realización de actividades terroristas (financiación del terrorismo) para el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades, en

cumplimiento de las políticas internas de la Organización como de la normatividad que la regula, especialmente en lo relacionado con la protección frente al lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Que la Oficial de Cumplimiento del Icetex, en cumplimiento a la normatividad emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a través de la Circular Básica Jurídica en su Parte I, Título IV, Capítulo IV “Instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo” (SARLAFT), conforme a lo establecido en su numeral 4.4.1.3, propuso a la Junta Directiva realizada el 28 de octubre de 2020, la modificación del Manual de Políticas y Procedimientos del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), con el fin de alinearlos a la nueva Circular Externa 027 de septiembre de 2020, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que en sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2020 la Junta Directiva aprobó la modificación al Manual de Políticas y Procedimientos del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Aprobar la modificación integral del Manual de Políticas y Procedimientos del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), el cual desarrolla los siguientes aspectos:

1. Objetivos del Manual
2. Alcance del Manual
3. Marco Normativo
4. Acerca del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – Icetex
5. Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo
6. Políticas para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo
7. Metodología del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo
8. Procedimientos SARLAFT
9. Instrumentos
10. Estructura Organizacional SARLAFT
11. Capacitación SARLAFT
12. Documentación
13. Infraestructura Tecnológica
14. Divulgación de la Información
15. Sanciones Financieras Dirigidas
16. Práctica insegura.

Artículo 2°. El Manual del Sistema de Políticas y Procedimientos del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), a que se refiere el artículo anterior hace parte integral de este acuerdo.

Artículo 3°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el Manual de Políticas y Procedimientos del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) adoptado mediante Acuerdo número 007 del 24 de abril de 2019.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de noviembre de 2020.

El Presidente de Junta Directiva,

Luis Fernando Pérez Pérez,

La Secretaria (e) de Junta Directiva,

Miriam Cardona Giraldo.

(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 961 DE 2020

(noviembre 12)

por medio de la cual se suspenden los términos en todos los trámites y actuaciones catastrales del municipio de Santa Marta -Magdalena- y se fijan otras disposiciones.

La Directora General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas el artículo 13, el numeral 7, 11 y 12 del artículo 14 del Decreto número 2113 de 1992 y por el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y los artículos 2.2.2.5.1. y 2.2.2.5.3. del Decreto número 1983 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

El artículo 365 de la Constitución Política dispone que “*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*”.

La noción de servicio público se encuentra en el artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo¹ que establece que se considera como servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas.

El artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “*Pacto por Colombia*”, contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, entendiendo el mismo como “*un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados*”; que permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales (EAT), que deberán solicitar al IGAC su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

El mismo artículo 79 de la Ley citada, estableció al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) como la máxima autoridad catastral nacional y lo instituyó como prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En atención a esta calidad, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto número 1983 del 31 de octubre de 2019, el cual, entre otros aspectos, establece los requisitos que el IGAC debe verificar para la habilitación. Así mismo, definió el procedimiento que deberá agotarse para este fin, el cual según el artículo 2.2.2.5.3, comprende los siguientes momentos: (i) solicitud del interesado, (ii) revisión de la completitud de los documentos requeridos, (iii) en caso de ser necesario, requerimiento al interesado para que complete la solicitud, (iv) acto administrativo de inicio y (v) Decisión.

Dando cumplimiento a lo anterior, el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC), mediante Resolución número 766 del 28 de agosto de 2020, se habilitó como gestor catastral al municipio de Santa Marta -Magdalena-, para que preste el servicio público en este municipio, lo cual fue comunicado en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Adicionalmente en el artículo 2.2.2.5.4., del Decreto número 1983 de 2019 contempló que el empalme y entrega de la información al gestor catastral que asumirá la prestación del servicio deberá efectuarse en un período máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la habilitación.

Con fundamento en lo anterior, se dio inicio al periodo de empalme con el municipio de Santa Marta -Magdalena- el quince (15) de septiembre de 2020 el cual finalizará el próximo treinta (30) de noviembre del presente año, pues en atención a solicitud presentada por el municipio, el IGAC mediante oficio 2020EE8292 del 21 de octubre, aceptó propuesta de reducir el periodo de empalme.

Con el fin de dar cumplimiento a la entrega de la prestación del servicio de gestión catastral al municipio de Santa Marta -Magdalena-, dentro del cronograma de actividades del periodo de empalme se estableció la suspensión de términos de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Resolución IGAC número 789 de 2020.

De conformidad con el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “*(...) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*” aplicable por analogía a las actuaciones administrativas, durante este periodo se suspenden los términos para todos los trámites, actuaciones y procedimientos que sean de competencias del gestor catastral a cargo del empalme y los mismos se reanudarán en el primer día hábil de la operación del gestor catastral que recibe.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Suspensión de Términos:* Suspender en el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC) los términos para atender los trámites y actuaciones catastrales del municipio Santa Marta, departamento de Magdalena, a partir de las cero horas (00:00 horas) del día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020) y hasta las veinticuatro horas (24:00 horas) del día treinta (30) de noviembre de 2020.

Artículo 2°. *Recepción de Solicitudes:* Durante el periodo de suspensión de términos el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC) limitará sus actividades operativas a la recepción de solicitudes y su registro en el sistema de correspondencia.

¹ Subrogado por el artículo 1° del Decreto número 753 de 1946 y continuando con los Decretos números 414 y 437 de 1952, el Decreto número 1543 de 1955, los Decretos números 1593 de 1959 y 1167 de 1963, y más recientemente por las Leyes 31 y 142 de 1992 y por el artículo 4° de la Ley 100 de 1993.